Señores:
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT: 860.002.400-2
SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA
C.C. 52.206.714 de Bogotá
CALLE 18 N. 11-22 oficina 406 Tunja
Tel. 601 3485757 Ext 2505
correspondenciaTunja@previsora.gov.co

Aceptación de oferta Invitación: MC-MPR-025 DE 2026

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011 y por lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, me permito manifestarle que la oferta que Usted ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada de manera incondicional.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el contrato de Mínima Cuantía que a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera:

No. del Proceso:	**MC-MPR-025 DE 2026**
Fecha:	31 de agosto del 2026
Tipo de Contrato:	Contrato de seguros
Objeto:	ADQUISICIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD O CONTRACTUAL; PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTOMÓVILES Y SEGURO DE VIDA GRUPO PARA ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO BOYACÁ
Contratista:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 860.002.400-2 SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA C.C. 52.206.714 de Bogotá
CDP	202600000245
Cantidades, especificaciones técnicas y valor	**Valor Total** CUARENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. ($ 49,011,120) incluidos impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen. Y propuesta economica:

RAMOS	VR ASEGURADO	AMPAROS	DEDUCIBLES	PRIMA	IVA	TOTAL
VIDA GRUPO ALCALDE PERSONERO 11 CONCEJALES	$ 127,565,080 $ 127,565,080 $ 127,565,080 $ 127,565,080 $ 63,782,540 $ 8,000,000 $ 70,000,000 $100,000 DIARIOS MAX 30 DIAS $100,000 DIARIOS MAX 30 DIAS	MUERTE POR CUALQUIER CAUSA INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE BENEFICIO POR DESMEMBRACION ENFERMEDADES GRAVES GASTOS MEDICOS AUXILIO FUNERARIO RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD RENTA DIARIA POR INTERNAMIENTO EN UCI		$ 14,592,299	$0	$ 14,592,299
MANEJO GLOBAL 2 Cargos asegurados	$ 40,000,000	BASICO Y ANEXOS CAJAS MENORES	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1 SMMLV SIN DEDUCIBLES	$ 1,183,562	$ 224,877	$ 1,408,438
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 2,000,000,000	BASICO Y ANEXOS CAUCIONES JUDICIALES GASTOS MEDICOS	5% DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1 SMMLV 5% DE LOS GASTOS INCURRIDOS SIN DEDUCIBLES	$ 295,890	$ 56,219	$ 352,110
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	$ 50,000,000	BASICO Y ANEXOS	SIN DEDUCIBLES	$ 752,055	142,890	894,945
AUTOMÓVILES CAMIONETA CHEVROLET 2009 PLACA CQC543 BUS CHEVROLET 2016 PLACA OIK151 BUS CHEVROLET 2018 PLACA OCM438 CAMPERO SUSUKI 2017 PLACA OIK153 VOLQUETA INTERNATIONAL 2008 PLACA OIK063 CHASIS VOLSWAGEN 2008 PLACA OUF095 MOTOCICLETA YAMAHA 2017 PLACA HFJ94E CHASIS CHEVROLET FVR 2025 PLACA GNM513	$ 52,400,000 $ 282,000,000 $ 249,000,000 $ 68,500,000 $ 158,500,000 $ 158,400,000 $ 5,900,000 $ 392,900,000	Toda y cada pérdida RCE VEHICULOS 500.600/1.000 RCE VEHICULO SAE 2001/2004/400 PPD-PPH/PTD/PTH - TERREMOTO	SIN DEDUCIBLES	$ 775,233 $ 4,172,055 $ 3,686,795 $ 878,301 $ 2,032,274 $ 2,030,592 $ 349,151 $ 5,783,178 $ 19,707,979	$ 147,294 $ 792,690 $ 700,491 $ 166,877 $ 386,132 $ 385,808 $ 66,339 $ 1,098,804 $ 3,744,616	$ 922,527 $ 4,964,745 $ 4,387,285 $ 1,045,179 $ 2,418,405 $ 2,416,680 $ 415,489 $ 6,881,982 $ 23,452,494
TODO RIESGO MAQUINARIA CAJA COMPACTADOR OQF295 RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND TRACTOR SAME EXPLORER TRACTOR MASSEY FERGUSON COMPACTADOR RECOLECTOR DE 17 YD GASTOS ADICIONALES 10% TOTAL	$ 1,227,161,330 $ 30,000,000 $ 230,000,000 $ 70,000,000 $ 177,810,000 $ 76,951,330 $ 245,430,266	BASICO Y ANEXOS HURTO CALIFICADO RC EXTRACONTRACTUAL TERREMOTO AMIT Y HMCCA	3% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV 3% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV 3% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV 3% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV 3% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV	$ 2,430,782 $ 181,553 $ 121,035	$ 459,533 $ 34,495 $ 22,997	$ 2,890,635 $ 216,048 $ 144,032 $ 2,723,290	$ 517,425	$ 3,240,715
ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BUS CHEVROLET 2016 PLACA OIK151 41 PJ BUS CHEVROLET 2018 PLACA OCM438 25 PJ CAMPERO SUSUKI 2017 PLACA OIK153 5 PJ CAMIONETA CHEVROLET 2009 PLACA CQC543 2 PJ	100 SMMLV 100 SMMLV 100 SMMLV 100 SMMLV	MUERTE ACCIDENTAL INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE INCAPACIDAD TEMPORAL GASTOS MEDICOS	NO APLICA DEDUCIBLES	$ 3,886,543		$ 3,886,543
INCENDIO Y/O RIESGOS ANEXOS EDIFICIO ALCALDIA MUEBLES Y ENSERES TOTAL	$ 1,236,293,476 $ 67,417,000 $ 1,303,710,476	BASICO HMCCA Y AMIT TERREMOTO	3% DE LA PERDIDA SIN MINIMO 3% DE LA PERDIDA SIN MINIMO 3% DE LA PERDIDA SIN MINIMO	$ 270,029 $ 64,293 $ 514,341 $ 848,662	$ 51,305 $ 12,216 $ 97,725 $ 161,246	$ 321,334 $ 76,509 $ 612,065 $ 1,009,908
HURTO MUEBLES Y ENSERES	$ 67,417,000	HURTO CALIFICADO HURTO SIMPLE	3% DE LA PERDIDA SIN MINIMO 3% DE LA PERDIDA SIN MINIMO	$ 33,247 $ 12,091 $ 45,338	$ 6,317 $ 2,297 $ 8,614	$ 39,564 $ 14,388 $ 53,952
CORRIENTE DEBIL EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 52,000,000	BASICO AMIT Y HMCCA HURTO CALIFICADO HURTO SIMPLE TERREMOTO	3% DE LA PERDIDA SIN MINIMO 3% DE LA PERDIDA MINIMO 8 SMMLV 3% DE LA PERDIDA SIN MINIMO 3% DE LA PERDIDA SIN MINIMO 3% DE LA PERDIDA MINIMO 8 SMMLV	$ 25,644 $ 12,822 $ 12,822 $ 12,822 $ 12,822	$ 4,872 $ 2,436 $ 2,436 $ 2,436 $ 2,436	$ 30,516 $ 15,258 $ 15,258 $ 15,258 $ 15,258
EQUIPOS MOVILES	$ 8,000,000	MOVILIZACION	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV	$ 23,671 $ 100,603	$ 4,498 $ 19,115	$ 28,169 $ 119,717
TOTAL DAÑOS MATERIALES COMBINADOS				$ 994,692	$ 188,974	$ 1,183,577
TOTAL				$ 44,136,219	$ 4,874,902	$ 49,011,120

Adicionalmente, hace parte de la presenta aceptacion las condiciones tecnicas de cada una de las polizas.

A. SEGURO VIDA GRUPO

OBJETO DEL SEGURO: Brindar Cobertura A Los Miembros Del Concejo Municipal, Alcalde Y Personero Bajo La Normatividad Expresa En La Ley 136 De 1994.
La aseguradora protege al grupo asegurado, garantizando el bienestar del asegurado o su (s) beneficiario (s) en caso de un siniestro (momento difícil), siempre y cuando sea un evento amparado por la póliza.

BENEFICIARIOS: Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento. Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

AMPAROS OBLIGATORIOS Y VALORES ASEGURADOS POR CADA PERSONA

OS	**VALOR ASEGURADO**
MPARO BÁSICO)	$127.565.080
CIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$127.565.080
CIOS POR DESMEMBRACIÓN	$127.565.080

	MUERTE ACCIDENTAL	$127.565.080	
	AUXILIO FUNERARIO	$ 7.000.000	
	ENFERMEDADES GRAVES	$ 63.782.540	
	***GASTOS MEDICOS	$ 8.000.000	
	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD	$100.000 DIARIOS MAX 30 * ASEGURADO	
	RENTA DIARIA POR INTERNAMIENTO EN UCI	$100.000 DIARIOS MAX 30 * ASEGURADO	

*****Para la cobertura de Gastos médicos, el valor asegurado corresponde $4.000.000 evento / $8.000.000 vigencia**

MUERTE: El presente es un seguro reconocerá al beneficiario o beneficiarios el valor asegurado como consecuencia de la muerte del asegurado por cualquier causa "NO EXCLUIDA", incluyendo suicidio y homicidio, hasta por la suma asegurada fijada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Parágrafo: La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: La aseguradora mediante el presente amparo asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.
En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza.
Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (fondo de pensiones, arl, junta regional o nacional de calificación de invalidez sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.
Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:
A. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
B. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
C. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibio tarsiana o por encima de ella.
D. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.
La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la

aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL: Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece, la aseguradora pagará la suma asegurada otorgada.

Definición de Accidente:
Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL: Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; La aseguradora pagará el porcentaje correspondiente:

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

ENFERMEDADES GRAVES: La aseguradora indemnizará al asegurado el valor estipulado en la carátula de la póliza para este amparo, como abono a la suma asegurada prevista en el amparo básico de muerte otorgado en esta póliza, cuando le sea diagnosticada médicamente por primera vez, por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión, con base en pruebas clínicas, radiológicas y de laboratorio, siempre que hayan transcurrido por lo menos Noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo para el asegurado, la presencia de cualesquiera de las siguientes enfermedades relacionadas a continuación de acuerdo con la definición de las mismas en el clausulado.

a. Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
b. Infarto al miocardio
c. Insuficiencia renal crónica
d. Accidente Cerebro Vascular
e. Afección de arteria coronaria que exija cirugía
f. Enfermedad de Alzheimer
g. Quemaduras Graves o gran quemado
h. Anemia Aplásica
i. Esclerosis Múltiple
j. Trauma Craneoencefálico Severo
k. Enfermedad de Parkinson
l. Estado de coma
m. Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

La indemnización opera como anticipo del (50%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.
Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados.
PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DIAS, DESDE LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

RENTA DIARIA POR HOSPITALACION, POR ACCIDENTE O POR ENFERMEDAD: pagará al asegurado, salvo las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza y las particulares del presente amparo, el valor de la renta diaria contratada por hospitalización, por enfermedad o por accidente cubierto por ésta, cuando la estadía en observación de urgencias y/u hospitalización, supere las seis (24) horas continuas e implique cambio de día entre su ingreso y salida. la cobertura anotada es de hasta treinta (30) días continuos por evento, y máximo tres (3) eventos por año. en caso de que la hospitalización, se efectúe en una

	unidad de cuidados intensivos, se dará cobertura hasta por diez (10) días por evento, reconociendo el valor equivalente al doble de la renta diaria por hospitalización contratada. la cobertura en todos los casos, operará siempre que la hospitalización tenga lugar en una institución prestadora de servicios de salud debidamente autorizada por las autoridades competente. **RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS:** Bajo esta cobertura, la aseguradora reconocerá como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada en la cobertura de renta diaria por hospitalización, durante la permanencia del asegurado en la unidad de cuidados intensivos sin exceder de treinta (30) días continuos, como resultado de un mismo accidente o enfermedad. Estos amparos tienen un periodo de no cobertura de un (1) da, por lo cual la compañía pagará una suma diaria por cada día de hospitalización o de uci, a partir del segundo (2do) día. Esta cobertura solo tendrá validez, por internación en unidad de cuidado intensivo y no en la de cuidado intermedio, así la misma, se encuentre habilitada en el mismo espacio físico dentro de la entidad hospitalaria. **GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE:** Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, la aseguradora reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza. Cuando el accidente sea por accidente de tránsito, la cobertura operara en exceso del SOAT y FOSYGA **AUXILIO FUNERARIO:** Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la aseguradora indemnizara el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza. **CONDICIONES GENERALES APLICABLES:** • Operara para el amparo de Desmembración e Incapacidad Funcional Permanente, sí el asegurado afectado es zurdo, se invertirán los porcentajes señalados para los miembros derechos. • Para el amparo de Desmembración e Incapacidad Funcional Permanente en caso de que en el mismo evento y/o en la misma vigencia, se presenten varias pérdidas, la suma de los porcentajes no podrá exceder del 100% del valor asegurado. • Area geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, los límites territoriales corresponderán a una cobertura nacional. • El asegurado autoriza expresamente verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de la historia clínica, aún después del fallecimiento.

	• Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes. • Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio. • Cualquier desacuerdo entre las partes con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley. • De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. • Se pagará al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio. • El asegurado podrá cambiar el beneficiario en cualquier momento, sólo requerirá notificar oportunamente por escrito a la aseguradora cuando se trate de un beneficiario gratuito, pero si es oneroso, se requerirá el consentimiento del beneficiario para su cambio. • Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, de acuerdo con el Artículo 1142 del C. de C serán beneficiarios el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado. • En desarrollo de lo previsto por el artículo 1143 del C. de Co. cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho a la suma asegurada prevista, el cónyuge y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el artículo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario. • Las prórrogas solicitadas deben realizarse en las condiciones iniciales establecidas para este ramo sin limite el factor de siniestralidad y cobro adicional de prima. • Pago de la prima y mora: El no pago de las primas por parte del tomador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cada vencimiento al acuerdo y/o plazo de pago pactado, producirá la terminación de la cobertura de dicho certificado específico. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, se tendrá la obligación de pagar la suma asegurada correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva. • Cláusula de arbitramento o compromisoria (a opción del asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará

integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

- Adjuntar como soporte documental las condiciones particulares (clausulado) para éste ramo, donde se evidencien de manera puntual y especifica cada una de las mismas.
- Irreductibilidad o Incontestabilidad: Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.
- Modificación del estado del riesgo aplicable a los amparos opcionales distintos al amparo básico de vida de acuerdo con lo previsto por el inciso final del artículo 1060 del c. de co. el tomador o el asegurado en su caso, están obligados a notificar por escrito de cualquier cambio que se efectúe en la actividad, profesión u ocupación tanto del tomador como de cualquiera de los asegurados, durante la vigencia.
- Notificación del estado del riesgo se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.
- Devolución de Prima se hará correspondiente a la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas, desde la fecha de revocación. El importe de la prima devengada y de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

- **EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE**

No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de este acuerdo de reaseguro; este contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, como resultado de, derivado de o en conexión con una enfermedad transmisible o el miedo, o la amenaza (ya sea esta real o percibida); de una enfermedad transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia con dicha enfermedad.

Como se usa en este documento:

“Enfermedad transmisible” significa cualquier enfermedad infecciosa, transmisible o contagiosa, o cualquier mutación o variación de esta, que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, incluidos, entre otros, los siguientes:

La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito, u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, transmisión por el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie, u objeto; sólido, líquido o gaseoso; o entre organismos.

La sustancia o agente puede provocar lesión corporal, enfermedad o amenazar con dañar la salud, o el bienestar humano o puede provocar o amenazar con dañar, causar un deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o perdida del uso de los bienes.

CLAUSULAS ADICIONALES

- **REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**:

Todos los asegurados que ingresen a formar parte del grupo asegurado deben Diligenciar Declaración de Asegurabilidad, el asegurado será el responsable de diligenciar el formato de asegurabilidad de manera personal.
Cuando el asegurado en la declaración de asegurabilidad conteste afirmativamente que ha sufrido una enfermedad, debe enviar el Informe del Médico Tratante y/o Resumen de la Historia Clínica, donde conste la fecha de diagnóstico de las enfermedades marcadas afirmativamente y su evolución hasta la fecha, además de la solicitud, luego de lo cual la aseguradora analizará la información y dará las condiciones de ingreso.
Es responsabilidad del tomador, notificar a los asegurados las condiciones de ingreso.

CLAUSULA DE PREEXISTENCIAS: Con sujeción a lo estipulado en el código de comercio y en las condiciones generales, el amparo bajo esta póliza será automático SIN el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad para los Asegurados cuya edad no supere los (edad estipulada de acuerdo a análisis previo) años más 364 días y su valor Asegurado no sea superior a (valor estipulado de acuerdo a análisis previo) en el cúmulo de uno o varios planes, los demás asegurados que superen la edad y el valor asegurado deben diligenciar la declaración de asegurabilidad
Con sujeción a lo estipulado en el párrafo anterior, se ratifica que se cubrirán las preexistencias en el amparo Básico de Vida (Muerte por Cualquier Causa).
Respecto a la Incapacidad Total y Permanente, para que exista cobertura, el evento generador debe haberse dado posterior al inicio del ingreso como asegurado, y se tomara como fecha de siniestro la fecha de estructuración de la misma.

CLAUSULA CONTINUIDAD DE COBERTURA: La aseguradora otorga al grupo asegurado vigente al momento de expedición de la presente póliza continuidad de cobertura que tuvieran con otra aseguradora, lo cual implica que se amparan las coberturas contratadas y hasta por el monto del valor asegurado, aceptando dichos riesgos en el estado en que se encuentren y en iguales condiciones de edad, estado de salud, calificación de extraprimas, porcentajes, limitaciones de cobertura y causas.
En esta cláusula se aplicarán los términos, condiciones, alcances de cobertura y cláusulas definidas por la aseguradora en el presente condicionado y condiciones particulares, incluyendo, pero no limitado a las edades de permanencia para efectos de las preexistencias se cubren las que se hayan admitido en la póliza anterior, excepto para el amparo de incapacidad total y permanente, toda vez que su cobertura y por

consiguiente la responsabilidad de la compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y fecha estructuración de la incapacidad.

En virtud de esta cláusula, la aseguradora se subroga en los mismos derechos y obligaciones que podrían haber asistido a la aseguradora que tenía el riesgo en la vigencia inmediatamente anterior, para tal efecto se deja consignada la obligación del tomador consistente en suministrar a la aseguradora relación de las personas aseguradas en la compañía anterior con la siguiente información, nombres, apellidos, número del documento de identidad, fecha de nacimiento, suma asegurada, coberturas contratadas, limitación de cobertura, anotando si existe algún tipo de extra prima por salud u ocupación, su respectivo porcentaje y causa y suministro de la solicitud individual de seguro diligenciada por cada asegurado dependiendo de los requisitos de asegurabilidad pactados en la compañía anterior; las personas que superen los límites establecidos en esta cláusula deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad que la aseguradora estime convenientes.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	**EDAD DE PERMANE**
ERTE POR CUALQUIER CAUSA), NERARIO	70 Años más 364 días	Indefinida
D TOTAL Y PERMANENTE	64 Años más 364 días	65 Años m
IÓN ADICIONAL POR MUERTE L	64 Años más 364 días	65 Años m
ACIÓN E INHABILITACIÓN L	64 Años más 364 días	65 Años m
ADES GRAVES	59 Años más 364 días	65 ños día

A. SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES.

OBJETO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de La Alcaldía del Municipio de Paz de rio, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado

AMPARO BÁSICO OBLIGATORIO:

La Aseguradora ampara al Asegurado contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, que se ocurran durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas sean empleados o no del asegurado, hasta

una cantidad que no exceda al límite asegurado. Siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelante la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia del amparo otorgado.

COBERTURAS BASICAS:

1. Amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes del Asegurado, que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza.
2. Delitos contra la Administración Pública
3. Extensión a fallos con Responsabilidad Fiscal.
4. Alcances fiscales.
5. Gastos de reconstrucción de cuentas.
6. Gastos de rendición de cuentas.
7. Caja Menor. Sublimite 10% del Vr. Asegurado evento/vigencia.

MODALIDAD SEGUROS: OCURRENCIA

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS :

1. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 60 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.
2. Amparo automático de nuevos cargos, Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 10 % de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 90 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima.
3. Arbitramento o cláusula compromisoria (única y exclusivamente a solicitud del Asegurado). El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora,

	especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C. **4. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia:** Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, Sublímite 50% del límite asegurado, opera en exceso de las pólizas que el propietario de dichos bienes tenga contratadas **5.Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas **6. Cláusula de concurrencia de pólizas.** en caso de concurrencia de seguros la Compañía seleccionada será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados y en el caso que las misma clausula este expresada en los demás seguros, aplicaran las reglas referentes a la coexistencia de seguros previstas en el artículo 1092 del código de comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe; y lo contemplado en el artículo 1088 del código de comercio. **7. Cláusula de protección Bancaria:** Se cubre la pérdida de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o Financieras, en la cual el asegurado o cualquier banco comprometido dentro de la prueba de la pérdida y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para un asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo a) cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b) cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste, que resultare endosado o cobrado por persona distinta a quien se giró. c) cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b y c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes a la República de Colombia. Sublimite 30% del valor asegurado.

	8.Costo en juicios y Honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o perdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, sublimite del 30% del límite asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este. **9. Extensión de cobertura para contratistas y subcontratistas** independientes, incluyendo los empleados de éstos. Sublímite 50% del valor asegurado **10. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros 70% del valor asegurado.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Alcaldía. **11. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios 50 % del valor asegurado.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias **12. Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza Sublimite 20% del límite asegurado. Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este. **13. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite 20 % del valor asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este. **14. Otros Gastos** en que haya incurrido el Asegurado, en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía. Sublimite del 20% del valor asegurado.

15. Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta el 50% del límite asegurado. Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar a los responsables, el asegurado tendrá el beneficio de la cobertura, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Ampliación aviso de siniestro, con término de **sesenta (60)** días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta **(60)** días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. Definición de trabajador o empleado: La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:
La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a LA ALCALDIA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
• Los asesores y consultores que desarrollan funciones en LA ALCALDIA.
• Uno o más oficinistas o empleados del asegurado. Estudiantes invitados mientras
estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
• Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
• Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
• Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
• Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
• Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
• Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
3. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la

	renovación o prorroga, previa autorización del asegurado, hasta el límite inicial y en las mismas condiciones. **4. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. **5. Conocimiento del riesgo.** Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de evaluar el riesgo asegurado, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado y sin que lo propio genere costos a cargo del asegurado. **6. Designación de ajustadores.** El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente. **7. Designación de bienes.** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. **8. Determinación de la pérdida indemnizable:** El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado **10. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El** tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. **11. Experticia técnica:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio. **12. Modificación de condiciones:** bajo esta cláusula los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, el certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos de ser firmado, en señal de

aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

13. Modificación en la denominación de cargos. Queda entendido convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambios de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza, con aviso a la compañía dentro de los 30 días al cambio, en concordancia al artículo 1060 del Código de comercio y adicional favor tener en cuenta la vigencia que se está contratando.

14. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

15. Modificaciones del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunsHtancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

16. Pagos de indemnización a elección del asegurado, previa demostración y cuantía del siniestro.

17. Pago del siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario.

18.Revocación por parte del asegurado sin penalización

19. Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a la Alcaldía y los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta de honorarios correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con la Alcaldía asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

20. Variaciones del riesgo: El asegurado podrá efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades, cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos deberá informar a la Compañía de Seguros

CLAUSULAS Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

1.Ausencia de requisitos de sentencias. Queda entendido, convenido y aceptado, que, para acceder a la indemnización en caso de siniestro, el asegurado no estará obligado a presentar sentencia condenatoria alguna en contra del empleado. siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

DEDUCIBLES

- **Cajas Menores:** sin aplicación de deducibles.
- **Básicos y demás amparos:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

CARGOS ASEGURADOS

Municipal
io de Hacienda

B. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos daño moral, daño a la salud, daño a la vida de relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos) que cause La Entidad, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades dentro y fuera de sus predios en todo el territorio nacional, incluyendo los actos de sus empleados y funcionarios. Se excluye la RC profesional.

MODALIDAD DE COBERTURA
La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado “ocurrencia” con arreglo a lo consignado en el artículo 1131 del código de comercio.

AMPAROS

1. **AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:** La cobertura de este amparo comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado (incluyendo daños patrimoniales y extrapatrimoniales), derivada de las actividades desarrolladas por él mismo en el giro normal de sus negocios, Incluyendo, pero no limitado a:

1.1. El uso de ascensores y escaleras automáticas
1.2. Incendio y explosión
1.3. Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado
1.4. Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas
1.5. Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Actividades sociales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados. Excluyendo conciertos o espectáculos, coliseos, estadios, plazas de toros, Vehículos destinados a eventos deportivos (carreras o rallies) y pruebas de velocidad, o carreras de motocicletas o carreras de botes a motor, eventos ciclísticos, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos, competencia de animales vivos ejemplo corridas de toros,

cabalgatas, eventos donde se utilicen juegos pirotécnicos o juegos artificiales, atracciones o juegos mecánicos, entre otros.

1.6. **Daños físicos, daños materiales y demás daños** de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad ya sea que estas se realicen en parques, plazas, teatros, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado.

1.7. Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional

1.8. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

1.9. Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios.

1.10. Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.

1.11. Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.

1.12. Responsabilidad Civil por hechos atribuibles al personal de vigilancia y seguridad del asegurado que puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una empresa de seguridad especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que por Ley se exige para este tipo de actividad o, en exceso del límite asegurado que la empresa de seguridad tenga contratado para estos efectos, siendo aplicable el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

a) Que la empresa de seguridad contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia

b) Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes

c) Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

1.13. Perjuicios patrimoniales, incluye daño emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.

1.14. Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y daños a la vida de relación siempre que se deriven de un daño material y/o lesión corporal cubierto por la presente póliza.

1.15. **Daños materiales**, tales como destrucción, avería de una cosa o bien

1.16. **Daños personales,** tales como lesiones corporales, muerte e incapacidades.

1.17. **La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías**.

1.18. **Actos de autoridad competente**. La póliza cubre los demos o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses del La Entidad.

1.19. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los asentamientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que vayan a realizar la obra. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que vayan a realizar la obra, en el evento de que están no tengan cubrimiento operará en forma directa. Este amparo aplicará siempre y cuando el daño sea imputable al asegurado y siempre que su responsabilidad sea demostrada o dictaminada por un juez.

1.20. Amparo de Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: Se amparar la Responsabilidad Civil extracontractual que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye el hurto y daños de dichos bienes. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia

1.21. Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado. Excluye el hurto.

2. OTROS AMPAROS:

2.1. Costos y gastos de defensa, reconocerá los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa del asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando dichos gastos y costos fueren previamente aprobados por la compañía. Se sublimita a 15% por evento y 30% por vigencia, aplicando las tarifas de colegios de abogados de la respectiva ciudad.

2.2. Costos de cauciones, reconocerá los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la Constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos Dentro de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de hechos dañosos de los que pudieran dar lugar a una responsabilidad cubierta por esta póliza. Sublimitado a 15% por evento y por vigencia.

2.3. Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos. El valor a pagar no podrá ser superior en ningún momento al límite asegurado.

2.4. Gastos Médicos, reembolsará los gastos razonables en que se incurra para la prestación de Primeros auxilios inmediatos que se causen después de ocurrido el accidente por concepto de los servicios médicos necesarios, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y

Medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las operaciones específicamente amparadas bajo las condiciones de la presente póliza. Sublimitado a 15 % por evento y 30 % por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

2.5. Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro, Sublimitado a 30 % por evento y por vigencia.

3. AMPAROS ADICIONALES:

3.1. Asistencia jurídica en procesos civiles y penales, honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc,: Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza.

3.2. Contratistas y subcontratistas Independientes: queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a 100 SMMLV. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia

3.3. Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

3.4. Extensión de cobertura para amparar la culpa grave.

3.5. Gastos para la demostración del siniestro, no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida. Sublimite obligatorio 30% del valor asegurado.

3.6. Vehículos propios y no propios, Reconocerá los perjuicios que le sean causados a terceros por lesión, muerte de Personas o daños a propiedades que le sean imputables legalmente al asegurado como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos automotores terrestres propios y no propios, opera en exceso de $100.000.000 para daños a bienes de terceros, $100.000.000 por lesiones o muerte a una persona, $200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas; todos estos respecto del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia.

3.7. Parqueaderos, reconocerá los perjuicios que sean causados a terceros que le sean imputables legalmente al asegurado, por los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o Sobre los

cuales ejerza tenencia o control el asegurado, incluyendo daños, hurto y hurto Calificado de vehículos terrestres siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos Terrestres. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia.

3.8. **Polución y/o contaminación Accidental, súbita e imprevista.** Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma súbita, accidental e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.

3.9. **Propietarios, arrendatarios y/o poseedores:** Se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule. Sublimite 25% por evento y 50% vlr asegurado por vigencia.

3.10. **Puentes grúas, equipo de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios**

3.11. **Responsabilidad Civil Cruzada:** Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros sublimite 50% del valor asegurado evento/ vigencia.

3.12. **Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios**. Sublimite 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas, en el evento de que estas no existan, opera la cobertura en forma directa.

3.13. **Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado,** en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

3.14. Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestacionales legales; pero en el evento en que el asegurado sea condenado sin tener en cuenta el valor pagado por la seguridad social, la cobertura de esta póliza pagara la totalidad de la indemnización: Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia.

3.15. Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas, opera cobertura opera en exceso a las garantías exigidas al contratista o subcontratista.

3.16. Uso y manejo de combustible requerido o necesario para ejercer su actividad: Sublimite 50% vlr asegurado evento/vigencia.

4. OTRAS CONDICIONES:

4.1. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 10 días.

4.2. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado: Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento se otorgará una vez se agote el límite inicialmente contratado, este operará por una única vez durante la vigencia de la póliza efectuando cobro de prima adicional al momento del respectivo restablecimiento.

4.3. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

4.4. Designación De Ajustador Por Mutuo Acuerdo: Queda Entendido Y Convenido que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, en los cuales la compañía requiera la designación de un perito ajustador, este será nombrado de común acuerdo con el tomador.

DEDUCIBLES APLICABLES

- Gastos médicos: sin deducible
- Cauciones judiciales: 5% de los gastos incurridos
- Demás amparos: 5% DE LA PERDIDA, MINIMO 1 SMMLV

C. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:

La Entidad proyecta contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 52o de la Ley 1420 de 2010 y el Decreto 4803 de 2010, en su artículo 56o, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

OBJETO DEL SEGURO: Indemnizar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.
De igual manera se cubren los perjuicios imputables a servidores públicos de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por procesos de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los demás que sean aceptados en los amparos y cláusulas, penal o disciplinario y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa en dichos procesos, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales), según los límites por etapas procesales establecidos, en todo tipo de proceso penales siempre que se trate de delitos no dolosos, civiles, administrativos, iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o por cualquier organismo oficial.

UBICACIÓN
Los procesos adelantados en Colombia por autoridades colombianas, bajo legislación colombiana. La cobertura en el exterior solo aplicara para gastos de honorarios.

MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza (Claims-Made) derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado. *Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.*

NOTA: El proponente acepta con la presentación de oferta, que el ofrecimiento de las condiciones básicas establecidas en el presente documento, prevalecerá sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza aportada, sus anexos o textos adicionales contenidos en la propuesta.

JURISDICCIÓN: Colombia y aplica Legislación Colombiana

LÍMITE TERRITORIAL: Colombia y aplica Legislación Colombiana

AMPAROS BASICOS

1. **RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA:** Reconocerá hasta el límite del valor asegurado, los detrimentos patrimoniales sufridos por el estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los asegurados únicamente en el desempeño de las funciones propias de su cargo, ocurridos durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada en las condiciones particulares, siempre que dicha responsabilidad sea reclamada por primera vez durante la vigencia de esta póliza o dentro del periodo extendido de Reclamaciones en caso de que el mismo fuere adquirido.
   Bajo este amparo la compañía pagará, en nombre de los asegurados la indemnización que les corresponda cuando sean declarados civil o administrativamente responsables de detrimento patrimonial por haber cometido actos incorrectos, en el desempeño de las funciones propias de los cargos relacionados en la carátula de esta póliza.
   La cobertura otorgada se hace extensiva a los perjuicios por los que los Asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto incorrecto Respecto del cual se les siga o debiera seguir, acción de repetición o de llamamiento en garantía Con fines de repetición por culpa grave, al tenor de lo consagrado en la ley 678 de 2001 y la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción).

2. **RESPONSABILIDAD FISCAL:** Reconocerá los detrimentos o perjuicios patrimoniales sufridos por el estado Cuando los asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto Incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal al Tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, siempre que dichos actos incorrectos hubiesen Ocurrido durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad Pactada en las condiciones particulares, y que dicha responsabilidad sea reclamada por primera vez durante la vigencia de esta póliza o dentro del periodo extendido de reclamaciones en Caso de que el mismo fuere adquirido.
   La cobertura otorgada se hace extensiva y ampara a los asegurados Cuando la responsabilidad fiscal por la comisión de un acto incorrecto sea determinada Mediante el proceso verbal de responsabilidad fiscal previsto en los artículos 97 y 98 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción).

3. **COBERTURA A LOS CÓNYUGES Y HEREDEROS:** Se extenderá la responsabilidad de la aseguradora con el cónyuge y con los herederos del asegurado si la obligación indemnizatoria de naturaleza civil, administrativa o fiscal se transmite por causa de muerte o insolvencia del asegurado.

4. **RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL:** Reconocerá las reclamaciones de carácter laboral que por razón de un acto incorrecto

real o presunto se presenten durante la vigencia de la póliza contra cualquier asegurado por o en nombre de otro asegurado, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la ley 1010 de 2006.

Se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo. Sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia**.**

5. **GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA:** Reconocerá los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios Asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los funcionarios Asegurados esté fundamentado en Actos Incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza. Sublimitado a 50% del valor asegurado vigencia.

6. **CAUCIONES JUDICIALES:** Reconocerá los gastos y costos en que incurran los funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos Incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. Para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones y con un monto máximo del 20% del valor asegurado por evento y por vigencia haciendo parte del límite establecido para Gastos de defensa y no en adición a este. La compañía de seguros no estará obligada a otorga la caución.

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS:** La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que tengan la calidad de servidores públicos que se hayan incluido o anexos de la póliza.

   La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que tengan la calidad de servidores públicos, que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas a partir de la aceptación escrita de la compañía.

En este evento la cobertura quedará supeditada al previo pago de la prima correspondiente y/o a la modificación de las condiciones que la compañía considere pertinente realizar.

2. **ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES:** En caso de que la entidad sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrolla sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará, sin necesidad de previo aviso, a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.
   En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia de la entidad tomadora. Si las funciones de la entidad tomadora son modificadas de manera que implique agravación del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia en la cláusula séptima (modificación material del riesgo) de esta póliza. Si se agregan funciones, se procederá de la misma forma y la cobertura respecto de las nuevas funciones queda condicionada a la aprobación escrita de previsora y al pago de una prima adicional si a ello hubiere lugar.

3. **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**, hasta por un período máximo de dos (2) años, contados desde el vencimiento o Terminación de la póliza, la cobertura para las reclamaciones que se formulen por primera vez contra los asegurados con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos ocurridos durante la referida vigencia o durante el periodo de retroactividad que hubiere sido pactado. Con cobro de prima adicional del 100% de la prima señalada en la última anualidad, la presente clausula solo aplica en caso de revocación, no renovación o no prórroga.

AMPAROS ADICIONALES

1. **GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN PROCESOS INICIADOS Y ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO:** Pagará los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa de los asegurados en los procesos o investigaciones disciplinarias que sean adelantados contra ellos por parte de los órganos de control interno de la entidad tomadora.
2. **GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN INVESTIGACIONES O ETAPAS PRELIMINARES:** Pagará los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa de los asegurados durante las investigaciones preliminares o etapa preliminar a que haya lugar de acuerdo con la ley en cualquier tipo de procesos de los amparados por este seguro. La presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura.
3. **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa**. Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y

	máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos ya sea por la aseguradora o el ajustador. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. Estos deben ser autorizadas previamente por la oficina jurídica o por el área que tenga la facultad para aprobarlos dentro de la entidad tomadora del producto en este caso el Municipio y a su vez presentar formalmente la reclamación para su reconocimiento. El pago anticipado de Gastos de Defensa, sublímite del 50%. y por reembolso, respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente, los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente. De todas formas, queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o tramite de pagaré carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. 4. **Amparo a la responsabilidad de transmisión por muerte:** Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado. 5. **Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros.** Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza. 6. **Culpa grave:** Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado. 7. **Amparo para las reclamaciones como consecuencia o con ocasión de los recortes o modificaciones en la planta de personal**, en virtud de las reestructuraciones a que sea sometida la entidad, excluye reclamaciones presentadas respecto a prestaciones sociales, se aclara que se cubren únicamente reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen, siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado bajo la presente póliza, sublimite $50.000.000 evento/ vigencia(este hace parte del límite asegurado y no en adición a este).

8. **Cláusula de ampliación aviso de siniestro 60 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 60 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
9. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
10. **Cláusula de arbitramento o compromisoria** (a solicitud exclusivamente del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad mas cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de la ciudad de Sogamoso y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. Esta cláusula no será aplicable para controversia entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
11. **Atención de requerimientos:** La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de tres (03) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.
12. **Concurrencia de amparos clausulas y/o condiciones:** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
13. **Definición de evento:** Se entiende por evento una sola reclamación o proceso por una misma causa o acto incorrecto (acción u omisión) en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados.
14. **Diversidad en las exclusiones:** Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado

será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

15. **Honorarios profesionales de auditores, contadores, revisores o peritos:** No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.
16. **Conocimiento del riesgo:** La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
17. **Designación de ajustadores.** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones. La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
18. **Errores y omisiones**. Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
19. **Libre escogencia de abogado para la defensa.** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.
20. **Modificación a cargos:** Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
21. **Modificaciones a favor del asegurado:** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que

representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

22. **Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro:** Se restablecerá el valor asegurado, desde el momento en que la indemnización sea pagada por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional hasta por una (01) vez dentro de la vigencia de la póliza, y para hacer uso de esta condición el asegurado deberá manifestar por escrito su decisión a la aseguradora.
23. **No aplicación de deducible:** Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.

DEDUCIBLES: Sin Deducibles

D. POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE AUTOMÓVILES.

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de la propiedad del MUNICIPIO DE Paz de rio o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen, por causa de accidentes en el territorio nacional, incluyendo accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como radios de comunicación, pantallas, televisores, sirenas, luces, estribos, maleteros, adecuaciones, pintura especial, logos y letreros.

RIESGOS AMPARADOS: Todo el parque automotor, según relación y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.
El seguro de Automóviles ampara todos los riesgos no contemplados en las exclusiones de la póliza; sin embargo, debe incluir:

1.Responsabilidad Civil Extracontractual: (incluidos perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales con el mismo limite asegurado)
Daños a Bienes de Terceros
Muerte o lesiones a una persona
Muerte o lesiones a dos o más personas
2.Accidentes Personales para el conductor: cubre únicamente al conductor del vehículo en caso de muerte de acuerdo al valor establecido. límite mínimo asegurado $50.000.000 No opera para motocicletas
3. Amparo Patrimonial
4. Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, pesados ,camionetas, Según clausulado de Asistencia de la Compañía aseguradora. no opera para motocicletas.
5. Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente, Según clausulado de Asistencia de la Compañía aseguradora.
6. Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo $30.000 diarios y hasta por sesenta (30) días. (No aplica para vehículos pesados)
7. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo terrorismo, movimientos

subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase. Opera en exceso de las pólizas contratadas por el gobierno.

8. Pérdida Parcial Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

9. Pérdida Parcial Hurto simple y/o calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

10. Pérdida Total Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

11. Pérdida Total Hurto simple y/o hurto calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

12. Terremoto, temblor y erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza

13. Asistencia Jurídica en proceso penal en todas las instancias: Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso que LA ALCALDIA deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica o por decisión de la entidad en condición de libre elección de abogados para la defensa en la etapa de juicio con acuerdo y autorización por parte de la Aseguradora.

La aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo, de acuerdo a los límites del clausulado de la Compañía seleccionada y del prestador del servicio.

14. Asistencia Jurídica en proceso civil, en todas las instancias sin límites: el cual opera según clausulado de la Compañía aseguradora.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con (LA ALCALDIA), podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo. de acuerdo a los límites del clausulado de la Compañía seleccionada y del prestador del servicio

CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. Actos de autoridad. La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la

	acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la Ley. **2. Amparo a vehículos no matriculados:** Queda expresamente acordado que la compañía conoce que La alcaldía Municipal, tiene vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales, renuncia a solicitar la matrícula de los mismos, así como la realización del traspaso. En el caso de que la alcaldía Municipal no haga uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, transferirá la propiedad del vehículo mediante un documento de cesión de derechos. **3. Amparo automático de equipos y accesorios.** Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados originales o no, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. Sublimite 10% del valor por vehículo. Para blindajes se ampara al 100% del valor. **4. Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por 100% del valor asegurable y término de treinta (30) días para aviso.** El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores, incluyendo los blindados, adquiridos o recibidos ya sea en préstamo o cesión, o cualquier otro tipo de modalidad, por la Entidad, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, con un plazo para la notificación a la compañía de treinta (30)) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor, con cobro de prima. **5. Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza:** Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 30 días.

	6. Amparos para el daño o pérdidas de vehículos que se encuentren bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia de la Alcaldía, aunque no se haya formalizado los documentos que acrediten la propiedad del mismo, para lo cual la Aseguradora se compromete a efectuar la indemnización correspondiente, así no se pueda legalizar el traspaso del vehículo a favor de ella. Siempre y cuando sean declarados a la Aseguradora dentro de los términos establecidos en las condiciones particulares del ramo. **7. Avisos y Letreros.** La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos asegurados y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Sublimite $2.000.000 por vehículo, siempre y cuando hagan parte del valor asegurado informado, para bienes declarados a la Compañía y con el respectivo pago de prima y con el respectivo documento de asignación, comodato u otro. **8. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No** obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza. **9. Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 90 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. **10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso. **11. Arbitramento o cláusula compromisoria (única y exclusivamente a solicitud del Asegurado).** El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede el municipio de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C. **12. Cobertura para daños patrimoniales y donde incluye el daño emergente y lucro cesante para la víctima y los daños extra patrimoniales en los cuales se incluye el daño moral, daño a la vida de relación, daño fisiológico, y los demás daños constitucionalmente**

protegidos; estos amparos van incluidos en Responsabilidad Civil Extracontractual al 100% del valor asegurado.

13. Cláusula de revocación de la póliza: 90 días, para los amparos de HMACC Y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HMCC diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta **(60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza,** en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

14. Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje. La presente cobertura se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes de los vehículos livianos en caso de siniestro, hasta el máximo de ocupantes registrados en la tarjeta de propiedad, a su destino programado. De igual forma se extiende a operar dentro del territorio nacional sin limitante alguna en relación a zonas denominadas de difícil acceso, Según Clausulado de asistencia de la Compañía aseguradora.

15. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado.

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente

16. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.

17. Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

18. Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado: - Hurto agravado por la confianza; abuso de confianza. en cuyo caso la entidad asegurada se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados, se excluye delitos como: estafa, abuzo de confianza y cualquier otro delito contra el patrimonio económico diferente del hurto simple y el hurto calificado de acuerdo a las definiciones contempladas en el código penal.

19. Pérdidas o daños a los vehículos asegurados por los eventos amparados en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional: La

	Compañía acepta indemnizar al asegurado las perdidas y daños de los vehículos amparados bajo la presente póliza, generados por eventos cubiertos en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional, debiendo la compañía de seguros subrogarse contra la aseguradora que haya emitido la póliza contratada por el Gobierno Nacional. **CONDICIONES OBLIGATORIAS** **1. Actas de compromiso para pérdidas totales** La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados a la alcaldía Municipal por Estupefacientes y/o vinculados a procesos similares los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de una acta de compromiso, que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado. **2. Ampliación del radio de operaciones** para el amparo en los países del pacto Andino. **3. Anticipo de indemnización del 50%.** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. **4. Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento.** Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la alcaldía**,** podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

	5. Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. Para vehículos de **modelos inferiores a 7 años,** en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos, y/o talleres multimarca. **6. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones:** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia. **7. Conocimiento del riesgo.** La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la alcaldía Municipal**,** le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio el Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente **8. Designación de ajustadores** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado o la alcaldía Municipal podrá seleccionar el ajustador acogiéndose a tabla de valores suministrada por la aseguradora. **9. Designación de bienes:** La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. **11. E**n caso de necesidad, los vehículos podrán ser conducidos por personal autorizado sin estar sujeto a la nómina de conductores. **12. Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.** El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Alcaldía sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto. **13. Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. **14. Extensión de amparos para remolques.** **15. Experticio Técnico:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión

	de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio **16. Inexistencia de partes en el mercado.** Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos, la compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido. **17. Inspección para los vehículos actualmente asegurados.** La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por **la ALCALDÍA,** sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta. **18. La Compañía de Seguros dará amparos incluyendo cualquier causa,** mientras los vehículos estén en comisión, ya sea escrita o verbal, en razón a que éstos están destinados para atender comisiones especiales, que en su mayoría son de reacción inmediata, o sea que no son programadas y para su desplazamiento no se requiere comisión escrita. La Compañía de Seguros dará amparos siempre y cuando estén amparados por un evento amparado en la póliza. **19. Modificaciones a favor del asegurado:** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza. **20. Modificación de condiciones** Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. **21**. Modificaciones o variaciones del estado del riesgo con 60 días para el aviso. **22. No aplicación de deducibles para todos los amparos.** **23. No exigencia de dispositivos de seguridad** contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta incluyendo el respectivo mantenimiento. **24. No inspección de vehículos nuevos.** Que ingresen a la póliza con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la misma, Nuevos cero KMS, demás sujeto a no presentar siniestralidad, incluyendo que los vehículos aun se encuentren en concesionario.

	25. No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. Los oferentes deben declarar que no realizaran restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos actuales y los que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario, la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título. **26**. **Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación**. La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa la alcaldía Municipal, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización. **27. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad**: En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía. **28. Para la asistencia jurídica en proceso penal y civil:** la aseguradora otorga la posibilidad de libre escogencia de abogados para la defensa en la etapa de juicio, previo acuerdo y autorización de la misma , el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la alcaldía Municipal. Por lo tanto en caso de que la alcaldía Municipal deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo. **29. Primera opción de compra del vehículo recuperado**. Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de ciento veinte días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento. **30. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien(es) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial d l bien es superior al valor asegurado en

	el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello. **31. Restablecimiento automático del valor asegurado** por pago de siniestro. Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. hasta por una (1) vez. **32. Reposición o reemplazo:** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparado por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomarán para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía Fasecolda vigente al momento del reclamo. **33. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de sesenta (60) días**: La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección registrada, con el término de días de antelación ofrecidos en la propuesta, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso **34. Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas:** No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora, siempre y cuando el vehículo cuente con las adecuaciones necesarias para el transporte de dichas mercancías y este autorizado por el ministerio de tránsito, Con notificación y correspondiente autorización de la compañía. Las necesarias para el adecuado funcionamiento de la Entidad. **35. Servicio de casa cárcel para conductores:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite del 100% de los gastos que se generen en dicha casa- cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales. Sublimite 60 SMDLV por evento.

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS:
1.Eliminación de la exclusión de pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue y/o descargue: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina la exclusión de Pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue.

DEDUCIBLES:
NO APLICA DE DEDUCIBLES PARA ESTE RAMO

E. SEGURO TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA AMARILLA-VALOR COMERCIAL:

AMPAROS OBLIGATORIOS

Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros:

1. Actos mal Intencionados de Terceros - Terrorismo
2. Anegación, derivado de un evento amparado en la póliza
3. Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, AMIT, Sabotaje y Terrorismo).
4. Cobertura para partes Eléctricas y/o Electrónicas
5. Cobertura para Daño interno, derivado de un evento amparado en la póliza
6. Choque de vehículos terrestres, derivado de un evento amparado en la póliza
7. Daños por agua, derivado de un evento amparado en la póliza
8. Explosión e implosión
9. Extended coverage, derivado de un evento amparado en la póliza
10. Hundimiento del terreno, derivado de un evento amparado en la póliza
11. Impericia y negligencia
12. Incendio y/o Rayo,
13. Inundación y enlodamiento, derivado de un evento amparado en la póliza
14. Movilización bajo sus propios medios Sublimitado a un radio de 300 Kilómetros de su base de operación, la cual debe ser informada; en caso de requerir cobertura fuera de dicha área de operación, a nivel nacional, se otorga sujeto a que se informe la nueva base de operación. Se aclara que la maquinaria circulará por sus propios medios o será transportada en vehículos diseñados para tal fin con la reglamentación correspondiente. Sublimitado al 80% el valor de cada máquina.
15. Responsabilidad Civil: 50% de su valor asegurado POR MAQUINA
16. Sustracción con y sin violencia (Hurto y Hurto Calificado)

	17. Perdidas y daños por inundación, terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto, ciclon, huracan, tempestad, vientos o cualquier convulsión de la naturaleza. **18.** Colisión por objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, y descarrilamiento. **19.**Gastos de movilización**,** sublimitado al 10% del valor asegurado de cada máquina. **20.** Accidentes durante montaje, desmontaje o traslado. **21.** Accidentes que ocurran pese a su manejo correcto, asi como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor. **22.** Perdida o daño por cualquier otro riesgo no excluido expresamente. **23. Gastos adicionales (los mismos hacen parte de la suma asegurada).** No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que sean razonables, que no tengan el carácter de permanentes, y estén y que tenga la finalidad de evitar la propagación del siniestro), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta por el 100% de los gastos demostrados, con sujeción al Sublimite del 10% del valor total asegurado. sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos: **- Gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno o en días festivos.** No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza. **-Gastos adicionales por flete expreso y aéreo.** Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza. **- Gastos para la extinción del siniestro:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación. **- Gastos para la demostración del siniestro**. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. **- Gastos Adicionales Para Evitar La Propagación Del Siniestro**. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar la propagación del siniestro. **- Gastos adicionales para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o**

restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro.

CLÁUSULAS PARTICULARES

1. Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

2. Ampliación aviso de siniestro, Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

3. Amparo automático para maquinaria adquirida o recibida, sea nueva o usada: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. Lá prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas**.**

4. Amparo automático para maquinaria que por error u omisión no se haya informado al inicio de la vigencia del seguro. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo

5. Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo diez (10) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

6. Bienes bajo cuidado tenencia y control. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya

	vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Aplica para maquinas declaradas dentro del inventario, u recibidas dentro de la vigencia de la póliza bajo el tiempo determinado en el slip técnico y con el respectivo pago de prima. **7. Bienes en predios de terceros:** En todos aquellos casos en los cuales existan bienes en predios de terceros y sobre los cuales el Asegurado no ejerza control, el contrato de seguro mantendrá sus efectos de asegurabilidad aunque el asegurado no pueda ejercer sus actividades de administración y operación sobre los mismos, previa autorización e informe a la Compañía para permanencia en región o MUNICIPIO distinto a la inicialmente reportada (o). **8. Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.** Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada. **9. Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas. **10. Cláusula de arbitramento o compromisoria** El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C. **11. Conocimiento del riesgo.** Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la alcaldía, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

	12. Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma. **13. Designación de ajustadores.** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición. La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente **14. Designación de bienes.** La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. **15. Errores, omisiones e inexactitudes.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del segura Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. **16. Experticio técnico:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio. **17. Extensión de responsabilidad civil cuando el equipo o maquinaria no esté siendo conducido:** Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando la maquinaria asegurada no está siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento. **18. Labores materiales:** Mediante la presente clausula la compañía aseguradora, se permite autorizar al Asegurado para efectuar las alternativas y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para su funcionamiento. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones **sublimitado** hasta 30% del valor asegurado evento/vigencia. **19. Maquinaria en despoblado: S**iempre y cuando no se encuentre abandonada y cuente con las medidas de seguridad respectivas.

	20. Modificaciones a favor del asegurado. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. **21. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo:** Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 10 días desde el momento de la modificación. **22. Movilización de bienes para su uso y/o actividad.** Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito). **23. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia. **24. No tasación o inventario:** Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior al 10% del valor asegurado de la póliza **25. Pago de la indemnización.** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante pago a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la alcaldia , decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

	26. Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se estipula en las condiciones generales de la póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños de los bienes asegurados como consecuencia directa de rotura o avería eléctrica o mecánica, congelación de refrigerantes u otros líquidos, lubricación incorrecta o falta de aceite o refrigerantes que ocasiones siniestras súbitos e imprevistos. Siempre y cuando sea a consecuencia de un evento amparado por la póliza**.** **27.** Cobertura para aceites, líquidos y lubricantes afectados por daños de la maquinaria, siempre y cuando sean por un evento amparado por la póliza. **28.** Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestros ; opera por una sola vez durante la vigencia de la póliza, no opera para AMIT y RC EXTRACONTRACTUAL. **29. Revocación de la póliza,** cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso **30. Traslado temporal de bienes. Sublímite 50% del valor asegurado en el ramo y término de sesenta (60) días.** Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado incluyendo el transporte y permanencia, cuando los bienes asegurados se encuentren fuera del área geográfica de operación consignada en la caratula de la póliza, estas labores de movilización deberán ser avisadas a la compañía y ejecutadas en cumplimiento de la normatividad de tránsito vigente atinente a la movilización de éste tipo de maquinaria, tales como movilización en horario solar (6:00 am – 6:00 pm), escolta de vehículo y señalización de peligro, utilización de vehículo especializado (camabaja), excluye daños durante el transporte. **31.** Valor acordado sin aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 15%. **DEDUCIBLES OBLIGATORIOS** *****La alcaldía, requiere oferta de cobertura con deducibles de 3% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

*Responsabilidad civil extracontractual 3% del valor de la perdida mínimo 2 SMMLV.
***SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE,** para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación**:**
• Gastos adicionales.
• Gastos para la extinción del siniestro.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / POLIZA DE ACCIDENTES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHICULOS

OBJETO: Amparar la muerte y los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes, del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Para los amparos de gastos médicos y quirúrgicos operan en exceso de la cobertura del SOAT.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

1. Muerte accidental
2. Incapacidad total y permanente y beneficios por desmembración
3. Incapacidad temporal
4. Gastos médicos y quirúrgicos

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Amparo automático para nuevos vehículos. 90 días para el aviso
2. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
3. Eliminación de cláusulas de Garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
4. Errores y omisiones. Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
5. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas,

	certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas. **6.** Cláusula de ampliación del aviso 90 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 90 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
Forma de Pago:	El municipio pagara dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación del contrato de seguros y a la suscripción de cada una de las pólizas. Para proceder al pago EL CONTRATISTA deberá presentar pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, factura de venta y Recibo a satisfacción del supervisor del contrato. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. *NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.* *NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la Supervisión*
Plazo:	Plazo de Ejecución: El contrato tendrá un plazo de ejecución 180 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del inicio de la cobertura correspondiente y/o fecha de aceptación de oferta, previa aprobación de los documentos y requisitos de ejecución del contrato previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Tratándose de Contratos Estatales de Seguro, el vencimiento del plazo contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la Póliza. En materia de contratación Estatal, el Art 60 de la Ley 80 de 1.993 ordena que una vez terminado o vencido un contrato Estatal de tracto sucesivo, como en efecto lo es el Contrato de Seguro, este debe ser liquidado en las condiciones descritas en el Art 11 de la ley 1150 de 2.007. Nota: El Plazo para la expedición de certificado de póliza: cinco (5) días calendario, a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio.

Obligaciones generales del contratista	El contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados en este proceso, y con las especificaciones técnicas y económicas descritas en los estudios de conveniencia y en la invitación: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. 2. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas de calidad contenidas en el mismo, en condiciones de eficiencia y oportunidad. 3. Presentar en el plazo establecido en los pliegos de condiciones, los documentos requeridos para cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación. 4. Programar la entrega de acuerdo a los requerimientos del municipio de PAZ DE RIO. 5. Rendir y elaborar los informes, y demás trabajos que se soliciten por parte del supervisor en desarrollo del contrato. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO. 7. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en las distintas etapas contractuales y en los asuntos que le asigne al supervisor evitando dilaciones innecesarias y entrabamientos. 8. Informar, oportunamente de cualquier petición o amenaza, de quien, actuando por fuera de ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la entidad y la ejecución del contrato. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. Radicar las cuentas de cobro con los respectivos soportes requeridos por DEL MUNICIPIO dentro de los plazos convenidos. 11. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales, en términos de la ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisitos que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 12. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. 13. Constituir una garantía única que ampare los riesgos del contrato. 14. Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato. 15. Las demás que por ley y el contrato, los pliegos de condiciones de la licitación y su propuesta le correspondan. 16. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros. 17. Atender oportunamente los requerimientos que realicen los entes de control de manera directa o a través del Municipio.

	18. Cumplir todas y cada una de las condiciones técnicas y especialmente las que se detallan en el documento anexo especificaciones técnicas.
Obligaciones Específicas del Contratista	Para cualquiera de los lotes, las obligaciones, adicionales a las tecncias, debera el Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar la actividad específica en las condiciones pactadas y además deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Expedir las pólizas requeridas de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas. 2. Garantizar la entrega oportuna de las pólizas requeridas 3. Amparar los riesgos asegurables de la entidad estatal y expedir cada uno de los certificados de las pólizas de conformidad con lo señalado en los documentos del proceso y el contrato, cumpliendo cada de las especificaciones técnicas, vigencias y amparos solicitados 4. Las pólizas que no cumplan con lo expedido por la entidad deberán ser remplazadas de forma inmediata por parte de la aseguradora. 5. Presentar factura o cuenta de cobro correspondiente atendiendo al régimen tributario a que pertenezca
Nombre del Supervisor:	De acuerdo al objeto contractual, la supervisión será ejercida por SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTINEZ en su condición de SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL O quien haga sus veces.

1. **Normas aplicables, responsabilidad y ausencia de relación laboral:**

- La presente contratación, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2.015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia.
- Como contratista estará sujeto al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley.
- Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

2. **Juramento y Cesión.-** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993.

   Las obligaciones adquiridas en virtud de la presente contratación no podrán ser cedidas a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Municipio

3. **Cumplimiento de obligaciones parafiscales:** El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el Art. 23 de la Ley 1150 de 2.007 y demás normas vigentes en la materia. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar los desembolsos pactados.

4. **Multas y Cláusula Penal:** Con la presente contratación, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2.007 y 86 de la Ley 1474 de 2.011.

4.1. Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el CONTRATISTA, el CONTRATANTE, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al *uno por ciento (1%)* del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento *(10%)* de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

4.2. Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o sea el *valor* que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el CONTRATANTE por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que LA CONTRATANTE adeude a LA CONTRATISTA, a título de compensación conforme a la regla del Art. 17 de la ley 1150 de 2.007.

5. **Garantías:**

EL CONTRATISTA no está Obligado a constituir a favor del MUNICIPIO DE PAZ DE RIO Garantía por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.4. el cual no representa un riesgo de incumplimiento, por la forma de pago que se realizara mediante actas parciales, según elementos entregados al municipio y avalados por el supervisor, lo cual no genera riesgos de incumplimientos.

6. Indemnidad. - El contratista, mantendrá indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto contractual.

7. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del contrato: El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación del presente documento de aceptación en el SECOP. Para iniciar su ejecución, se requiere: **a)** Que exista el Registro Presupuestal; **b)** Certificación de aportes a seguridad social integral. **c)** Presentación y aprobación de la garantía exigida si hay lugar a ella. **f)** Suscripción del acta de inicio. Los documentos de los literales c y d del presente numeral deberán remitirse a la oficina de Secretaría General del Municipio dentro de los 2 días siguientes a la publicación del presente documento en el SECOP.

7.1 La Secretaría de Hacienda será la responsable de tramitar el registro presupuestal correspondiente, para lo cual se remitirá copia del presente documento.

7.2 A más tardar al día siguiente a recibir los anteriores documentos, el contratista deberá presentarse ante el supervisor designado, con el fin de suscribir el acta de inicio del contrato.

8. Incumplimiento de requisitos de ejecución: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

9. Correspondencia.- Para todos los efectos se recibe correspondencia en la siguiente dirección virtual SECOP II

Los datos de los servidores con quienes debe entrar en contacto de manera inmediata son los siguientes:

EZEQUIEL JIMÉNEZ CELY
Alcalde Municipal